



REPÚBLICA DEL ECUADOR
GAD MUNICIPALIDAD DE AMBATO

SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL

RESOLUCIÓN DE CONCEJO
RC-773-2018

Doctor
Fabián Usinia Sánchez
Procurador Síndico Municipal
Ciudad

De mi consideración:

REF: Of. AJ-18-3525. FW 35264
FECHA: 14 de diciembre de 2018
ASUNTO: Adjudicación Forzosa del área sobrante a
Mauro Danilo Sánchez Guaita.

El Concejo Municipal de Ambato en sesión ordinaria del martes **11 de diciembre de 2018**, acogiendo el contenido del oficio AJ-18-3525 de la Procuraduría Síndica Municipal, mediante el cual emite informe con relación a la solicitud FW 35264, para la adjudicación forzosa del área sobrante ubicada en la Av. Cordillera del Cóndor e Ingapirca, de la Parroquia Pishilata, del cantón Ambato, provincia de Tungurahua, con un área de 133.04m², a favor de los señores Mauro Danilo Sánchez Guaita y Nancy Elizabeth Sailema Landa; en uso de sus atribuciones contempladas en el artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, literales a) y d) que manifiestan respectivamente: “a).- El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones”; “d).- Expedir acuerdos o resoluciones, en el ámbito de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, para regular temas institucionales específicos o reconocer derechos particulares”; y, considerando:

- Que, la Constitución de la República del Ecuador en los artículos 30, 31 y 376 en sus partes pertinentes establecen que las personas tienen derecho a un hábitat seguro y saludable; a una vivienda adecuada y digna; al disfrute pleno de la ciudad y los espacios públicos; y al acceso universal a la vivienda; garantizando así a los interesados el acceso a la vía pública;
- Que, el artículo 4, literal f) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización manifiesta: “**Fines de los gobiernos autónomos descentralizados.**.- Dentro de sus respectivas circunscripciones territoriales son fines de los gobiernos autónomos descentralizados: ... f) La obtención de un hábitat seguro y saludable para los ciudadanos y la garantía de su derecho a la vivienda en el ámbito de sus respectivas competencias”;
- Que, el literal b) del artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina que entre las competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal está la de: “Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón.”;
- Que, el artículo 419 del mismo Cuerpo Legal señala: “Bienes de dominio privado.- Constituyen bienes de dominio privado los que no están destinados a la prestación directa de un servicio público....Constituyen bienes del dominio privado: a) Los inmuebles que no forman parte del dominio público;...”;
- Que, el artículo 423 ibídem, prescribe: “Cambio de categoría de bienes.- Los bienes de cualquiera de las categorías establecidas en este Código pueden pasar a otra de las mismas, previa resolución del órgano de legislación del gobierno autónomo descentralizado con el voto favorable de las dos terceras partes de sus miembros.- Los bienes de dominio público de uso público podrán pasar a la categoría de adscrito al servicio público, y solo excepcionalmente a la categoría de bienes de dominio privado, salvo las quebradas con sus taludes y franjas de protección, los esteros y los ríos con sus



REPÚBLICA DEL ECUADOR
GAD MUNICIPALIDAD DE AMBATO

SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL

RC-773-2018

Página 2

lechos y sus zonas de remanso y protección; parques, canchas, zonas de reserva e instalaciones que se encuentren al servicio directo de la comunidad”;

- Que, el artículo 34 de la Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, que reforma el artículo 436 del COOTAD establece: “Autorización de transferencia.- Los consejos, concejos o juntas, podrán acordar y autorizar la venta, donación, hipoteca y permuta de los bienes inmuebles públicos de uso privado, o la venta, donación, trueque y prenda de los bienes muebles, con el voto de los dos tercios de los integrantes. Para la autorización no se podrá contemplar un valor inferior al de la propiedad, de acuerdo con el registro o catastro municipal actualizado. La donación únicamente procederá entre instituciones del sector público”;
- Que, el artículo 437 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece: “Casos en los que procede la venta.- La venta de los bienes de dominio privado se acordará en estos casos: a) Si no reportan provecho alguno a las finanzas de los gobiernos autónomos descentralizados o si el provecho es inferior al que podría obtenerse con otro destino...; b) Si con el precio de la venta del bien puede obtenerse inmediatamente otro semejante, capaz de ser aplicado a objetos más convenientes para ejecutar o desarrollar proyectos de interés de la comunidad”;
- Que, el artículo 442 ibídem establece los requisitos para la venta de bienes muebles.- Para la venta de bienes muebles se exigirá: “a) Que la unidad responsable certifique que el bien no es necesario a la administración que ha dejado de ser útil o que es más conveniente su enajenación”; y, “b) Que se haya cumplido los demás requisitos legales.”;
- Que, el inciso tercero del artículo 470 del mismo cuerpo legal citado señala que: “...Se entenderá por restructuración de lotes un nuevo trazado de parcelaciones defectuosas, que podrá imponerse obligatoriamente con alguno de estos fines: a) Regularizar la configuración de los lotes; y, b).- Distribuir equitativamente entre los propietarios los beneficios y cargas de la ordenación urbana.”;
- Que, el artículo 42 de la Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, cuyo texto sustituye al Art. 481 del COOTAD señala “Lotes, fajas o excedentes.- Para efectos de su enajenación, los terrenos de propiedad de los gobiernos autónomos descentralizados municipales o metropolitanos se consideran como lotes, fajas o excedentes provenientes de errores de medición... Por fajas municipales o metropolitanas se entienden aquellas porciones de terreno que por sus reducidas dimensiones o por ser provenientes de rellenos no pueden soportar una construcción independiente de las construcciones de los inmuebles vecinos, ni es conveniente, de acuerdo con las ordenanzas municipales, mantenerlas como espacios verdes o comunitarios ...”;
- Que, el artículo 482 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización determina: “Adjudicación forzosa.- Cuando una faja de terreno de propiedad de un gobierno metropolitano o municipal hubiere salido a la venta mediante el procedimiento de pública subasta y no se hubieren presentado como oferentes algunos de los propietarios colindantes, el gobierno metropolitano o municipal procederá a expedir el respectivo título de crédito por un valor igual al de la base de la subasta, a cargo del propietario colindante que, a su juicio, sea el más llamado para adquirirla, valor que se cubrirá por la vía coactiva, si se estimare necesario y sin que dicho propietario pueda rehusar el pago alegando que no le interesa adquirir la mencionada faja. Para tal pago la municipalidad podrá otorgar plazos de hasta cinco años...”; y, reformado por el artículo 44 de la Ley Orgánica Reformatoria al Código



REPÚBLICA DEL ECUADOR
GAD MUNICIPALIDAD DE AMBATO

SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL

RC-773-2018

Página 3

Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, que incorpora el siguiente texto “Si únicamente existe un colindante la adjudicación forzosa será directa”;

- Que, el artículo 113 de la Reforma y Codificación de la Ordenanza General del Plan de Ordenamiento Territorial de Ambato señala: “El fraccionamiento territorial realizado mediante proyectos de lotización, de reestructuración parcelaria, o de urbanización, la integración de parcelas, la construcción de nuevas edificaciones, la ampliación, modificación, reparación, derrocamiento o reconstrucción de edificaciones existentes, cerramientos, requiere de aprobación y autorización municipal a través del Departamento de Planificación, para lo cual se debe cumplir con las Normas de Arquitectura y Urbanismo, disposiciones contenidas en esta ordenanza, en el código de la construcción y en el Plan de Ordenamiento Territorial de Ambato.”;
- Que, el artículo 5 de la “Ordenanza para regular la enajenación de fajas municipales” determina: “Del Proceso.- El Balcón de Servicios será el que dirija la solicitud del peticionario o peticionarios a la Procuraduría Síndica Municipal, la que emitirá el criterio jurídico respectivo basado en los informes técnicos presentados por los siguientes departamentos: ...Procuraduría Síndica con toda la documentación de los diferentes departamentos administrativos mencionados anteriormente, será la encargada de remitir el informe y el expediente a conocimiento del señor Alcalde, para que a su vez sea quien remita al Concejo Municipal con el fin de que se conozca y resuelva la autorización del cambio de categoría de bien de dominio público a bien de dominio privado, y se proceda con el trámite correspondiente...”;
- Que, el artículo 6 del mismo cuerpo legal indica: “De los informes Técnicos.- Para los procesos de enajenación de fajas municipales, los informes técnicos deberán considerar lo siguiente: ...b) En los informes técnicos sobre los procesos de enajenación de fajas municipales se considerarán colindantes a los predios que con la adjudicación de dichas fajas conformen lotes regulares, áreas útiles, construibles de ser el caso, según la normativa del sector y no generen impedimento de acceder a la vía pública de otros lotes...”;
- Que, la Dirección de Planificación mediante oficio DP-UPUyV-18-1054 fechado el 21 de agosto del 2018, informa lo siguiente: “1. El señor **Mauro Danilo Sánchez Guaita**, justifica su propiedad colindante a una faja municipal mediante una escritura de compraventa, celebrada por el Notario Séptimo de este Cantón el 15 de diciembre del 2006, predio que tiene un área de **510.00m²**.- 2. De acuerdo con la inspección física realizada en campo, el predio tiene un área medida de **508.60m²**, de lo cual se determina que existe una **diferencia** de **1.40m²** lo que corresponde al **0.27%** porcentaje que se encuentra **dentro** del rango de error admisible (10%), según lo descrito en el Art. 4 de la Ordenanza que Determina el Régimen Administrativo de Regularización de Excedentes o Diferencias de Áreas de Terreno Provenientes de Errores de Medición en el Cantón Ambato.- 3. La faja municipal posee cuatro colindantes que son: al **Norte** la Calle Ingapirca con **23.63 metros**, al **Sur** la propiedad del señor **Mauro Danilo Sánchez Guaita** con **20.20 metros**, y la propiedad del señor **Juan Manuel Alomaliza Tisalema** con **3.96 metros**, al **Este** la propiedad del señor **Mauro Danilo Sánchez Guaita** con **25.80 metros** y al **Oeste** la **Av. Cordillera del Cóndor** con **27.55 metros**, cumpliendo así con lo establecido en el Literal b) del Art. 6 de la Ordenanza para Regular la Enajenación de Fajas Municipales, formando un lote regular con la propiedad del señor **Mauro Danilo Sánchez Guaita**.- 4. Se adjunta planimetría con los datos correspondientes.- 5. La faja municipal tiene un área **133.04m²** y se encuentra ubicada en la Parroquia Urbana Pishilata, en la Av. Cordillera del Cóndor y calle Ingapirca, **con clave catastral: 0128557025** en las coordenadas X: **766.213** y Y: **9.860.125**, producto de



REPÚBLICA DEL ECUADOR
GAD MUNICIPALIDAD DE AMBATO

SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL

RC-773-2018
Página 4

la apertura de la Av. Cordillera del Cóndor y la calle Ingapirca.- 6. En concordancia con el Art. 481 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD), el Art. 883 del Código Civil, y el Art. 110 De la Reforma y Codificación de la Ordenanza General del Plan de Ordenamiento Territorial de Ambato, se analiza lo siguiente: a) La faja municipal por su forma irregular y reducidas dimensiones no puede soportar una construcción independientemente de las construcciones de los inmuebles vecinos, considerando los retiros estipulados para el sector.- b) La faja municipal no cumple con el área mínima del lote para el sector, que es 240 metros cuadrados.- c) El único acceso desde la Av. Cordillera del Cóndor y calle Ingapirca al lote con clave catastral **0128557054** es a través de la faja municipal.- d) No existe planificada ninguna obra municipal en el presente período fiscal.- Por lo antes mencionado se CERTIFICA que el trámite de enajenación **NO SE OPONE AL PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL...**”;

- Que, de la planimetría elaborada por la Dirección de Planificación, se desprende que el área a adjudicar tiene una superficie de 133.04m², dentro de los siguientes: **Linderos generales; NORTE:** GAD Municipalidad de Ambato; **SUR:** Alomaliza Tisalema Juan Manuel; **ESTE:** Sánchez Masaquiza Claudio Ramiro; y, **OESTE:** GAD Municipalidad de Ambato.- **Linderos específicos NORTE:** Calle Ingapirca; **SUR:** Sánchez Guaita Mauro Danilo, Alomaliza Tisalema Juan Manuel; **ESTE:** Sánchez Guaita Mauro Danilo; **OESTE:** Av. Cordillera del Cóndor;
- Que, la Dirección de Catastros y Avalúos mediante oficio DCA-VC-18-1768, fechado el 5 de octubre del 2018, indica el avalúo del terreno a rematar por un valor de USD 11,973.23, por el área de terreno equivalente a 133.04m²;
- Que, con oficio OPM-FISC-18-5018, con fecha de elaboración 17 de octubre de 2018, la Dirección de Obras Públicas informa: “NO tiene planificado realizar ninguna obra comunitaria en esta faja municipal...”.
- Que, la Dirección Administrativa con oficio DAD-ACB-018-0575 del 05 de noviembre de 2018, informa: “...Realizada la constatación física de la faja municipal, según podemos evidenciar en la foto, el mismo se halla en el lugar indicado en lo que se refiere a la productividad **en este momento no presta ninguna utilidad al Municipio**, además existe el informe técnico en el oficio de referencia en el que manifiesta el Departamento de Obras Públicas, que NO tiene previsto realizar ninguna obra comunitaria...”;
- Que, la Procuraduría Síndica Municipal mediante oficio AJ-18-3525, del 30 de noviembre de 2018, emite el siguiente criterio legal: “Conforme se desprende del oficio N°DP-UPUyV-18-1054 del 21 de agosto del 2018, suscrito por la Dirección de Planificación, en su parte pertinente indica que el área municipal de conformidad con el Art. 6 de la Ordenanza para Regular la Enajenación de Fajas municipales, formando un lote regular con la propiedad del señor Mauro Danilo Sánchez Guaita, quien por razones técnicas sería el único beneficiario dado que el área municipal es colindante con el predio del peticionario y se daría regularidad al lote, por la normativa del sector el área municipal únicamente sería útil al formar un solo cuerpo con el área del peticionario, por lo que en cumplimiento a la disposición indicada en el artículo 482 del COOTAD se concluye que la adjudicación directa, debería realizarse a favor del señor **Mauro Danilo Sánchez Guaita** y su esposa la **señora Nancy Elizabeth Sailema Landa** por ser los único colindante apto para esta adjudicación, permitiendo así dar regularidad a la configuración de su inmueble conforme lo prescrito en el Art. 470 literal a) del COOTAD, es decir el lote del peticionario, que adquiriría, sería dentro del eje de la Av. Cordillera del Cóndor e Ingapirca, con lo cual se hará prevalecer sus Derechos



REPÚBLICA DEL ECUADOR
GAD MUNICIPALIDAD DE AMBATO

SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL

RC-773-2018
Página 5

Constitucionales plenamente reconocidos en los Arts. 30, 31 de la Constitución; además que en dicha propiedad los peticionarios podrían presentar un proyecto de construcción que se ajuste a la normativa del sector; conforme se exige en el artículo 113 de la Reforma y Codificación de la Ordenanza General del Plan de Ordenamiento Territorial de Ambato.- En consecuencia y al amparo de los preceptos legales enunciados, ponemos en su conocimiento el expediente de adjudicación directa, de la faja de terreno municipal ubicada en la Av. Cordillera del Cóndor e Ingapirca con un área de 133.04m², para que de conformidad con el Art. 423 del COOTAD, se ponga en conocimiento de seno del Concejo Municipal para su deliberación y se proceda a autorizar lo que se detalla en líneas continuas: El Cambio de Categoría de bien de dominio público a bien de dominio privado de la faja de terreno Municipal, detallada en líneas precedentes, ubicada en la Av. Cordillera del Cóndor e Ingapirca de la parroquia Pishilata, del cantón Ambato, provincia de Tungurahua.- La adjudicación directa a favor de **los señores Mauro Danilo Sánchez Guaita y Nancy Elizabeth Sailema Landa** por ser el únicos colindantes aptos, dando regularidad a la forma del terreno, disponiéndose a las direcciones respectivas procedan con la adjudicación directa, así como a expedir el respectivo título de pago a nombre de **Mauro Danilo Sánchez Guaita y Nancy Elizabeth Sailema Landa**, conforme lo determinado por la Dirección de Catastros y Avalúos...”

RESUELVE

Autorizar el cambio de categoría de bien de dominio público a bien de dominio privado de la faja de terreno municipal, con un área de 133.04m², ubicada en la Av. Cordillera del Cóndor e Ingapirca de la parroquia Pishilata, del cantón Ambato, provincia de Tungurahua; así como la adjudicación directa a favor de los señores **Mauro Danilo Sánchez Guaita y Nancy Elizabeth Sailema Landa** por ser los únicos colindantes aptos, dando regularidad a la forma del terreno, disponiéndose a las direcciones respectivas procedan con la adjudicación directa, así como a expedir el respectivo título de pago a nombre de **Mauro Danilo Sánchez Guaita y Nancy Elizabeth Sailema Landa**, conforme lo determinado por la Dirección de Catastros y Avalúos...”.- Notifíquese.-

Atentamente,

Dra. Miriam Viteri Sánchez
Secretaria del Concejo Municipal



Adj. Expediente original

c.c. Catastros
Financiero
MV/sc
2018-12-13

Planificación
RC.

Registro de la Propiedad

Sec. Ejec. Alcaldía

Interesado

THE HISTORY OF THE
CITY OF BOSTON

The city of Boston, situated on a neck of land between the harbor and the bay, was first settled by a small number of English emigrants in 1630. The settlement was founded by John Winthrop, who was the first governor of the Massachusetts Bay colony. The city grew rapidly, and by 1690 it had become one of the largest and most important cities in the New England region. The city was the site of many important events in the history of the United States, including the Boston Tea Party and the Battle of Boston. The city was also the home of many famous people, including John F. Kennedy and Martin Luther King Jr.

The city of Boston has a rich and diverse history, and it continues to be one of the most important cities in the United States. The city is known for its many historic landmarks, including the Freedom Trail and the Boston Common. The city is also known for its many cultural institutions, including the Boston Symphony Orchestra and the Boston Museum of Science.

THE HISTORY OF THE
CITY OF BOSTON

The city of Boston has a long and storied history, and it continues to be one of the most important cities in the United States. The city is known for its many historic landmarks, including the Freedom Trail and the Boston Common. The city is also known for its many cultural institutions, including the Boston Symphony Orchestra and the Boston Museum of Science.